

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Comité de Información



Minutario: CI-IPN-16/138

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100031916.

RESULTANDO

PRIMERO.- El once de abril de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100031916**, consistente en:

“listado de personas que se titularon por cualquier vía o forma de titulación en los años 2013 y 2014.”

Otros datos para facilitar su localización

“esime Zacatenco, ticoman, azcapotzalco.”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán y la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios números AG-UE-01-16/0936, AG-UE-01-16/0937 y AG-UE-01-16/0938.

TERCERO.- Por oficio número **DET/950/2016** recibido el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:



“

En relación a la información solicitada, me permito hacer de su conocimiento que no se puede proporcionar al requirente un listado, ya que de conformidad con los artículos 3º, fracción II, 18, fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como el numeral Trigésimo Segundo, fracción XVII de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los nombres de los alumnos, al no ser sujetos obligados, es un dato que está clasificado como confidencial.

No obstante, agotando el principio de máxima publicidad que refiere que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, pero sujeta a un claro régimen de excepciones, le proporciono la cantidad de alumnos y modalidad por la que se inclinaron en los años 2013 y 2014, que incluye nivel superior y posgrado (Maestría) de los Programas académicos de Ingeniería Aeronáutica e Ingeniería en Sistemas Automotrices, de la siguiente forma:

AÑO	TOTAL	MODALIDAD	PROGRAMA
2013	7	CRÉDITOS DE POSGRADO	INGENIERÍA AERONÁUTICA
	12	CURRICULAR	
	4	ESCOLARIDAD	
	4	MEMORIA DE EXPERIENCIA	
	120	SEMINARIO	
	29	TESIS	
	1	TESIS	MAESTRÍA EN INGENIERÍA AERONÁUTICA, OPCIÓN: MANTENIMIENTO Y PRODUCCIÓN
TOTAL			177

AÑO	TOTAL	MODALIDAD	PROGRAMA
2013	5	CURRICULAR	INGENIERÍA SISTEMAS AUTOMOTRICES
	5	SEMINARIO	
TOTAL			10



AÑO	TOTAL	MODALIDAD	PROGRAMA INGENIERÍA AERONÚTICA
2014	10	CRÉDITOS DE POSGRADO	
	5	CURRICULAR	
	7	ESCOLARIDAD	
	2	MEMORIA DE EXPERIENCIA	
	2	PRÁCTICAS PROFESIONALES	
	39	SEMINARIO	
	25	TESIS	
	1	TESIS	MAESTRÍA EN INGENIERÍA AERONÁUTICA, OPCIÓN: MANTENIMIENTO Y PRODUCCIÓN
TOTAL			121

AÑO	TOTAL	MODALIDAD	PROGRAMA INGENIERÍA SISTEMAS AUTOMOTRICES
2014	5	CURRICULAR	
	1	PRÁCTICAS PROFESIONALES	
	11	SEMINARIO	
	3	TESIS	
TOTAL			20

..."

CUARTO.- Mediante oficio número **DUA/1532/2016** recibido el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

..."

Derivado de lo anterior y con el afán de atender la solicitud del interesado, después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Unidad, de manera anexa envío a Usted la información solicitada, consistente en 06 fojas útiles.

Es importante hacer mención de que no se envía el listado de personas, en virtud de que el nombre es considerado como información confidencial, tal y como lo

dispone la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

QUINTO.- El nueve de mayo de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

SEXTO.- A través del oficio número **D/3563/2016** recibido el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“...

Sobre el particular y en lo que compete a esta Unidad Académica, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos de esta Escuela, se da atención a la solicitud en comento, con la entregada por el Ing. Enrique Martínez Roldán, Encargado del Despacho de la Subdirección Académica de la ESIME-Zacatenco, de dos tablas que contiene la información solicitada de las personas tituladas en los años 2013 y 2014.

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III, del Reglamento de la Ley y el numeral Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción IV, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los Resultandos **TERCERO, CUARTO y SEXTO** constituyen la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** del documento o información solicitada, tal como son:

- **Nombre de los alumnos titulados por cualquier vía o forma de titulación en los años 2013 y 2014 de las Escuelas Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidades Zacatenco, Ticomán y Azcapotzalco.**

Cabe mencionar que el nombre de los alumnos son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relaciona de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y “los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información,” lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

Es menester indicar que el nombre de una persona es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste, por sí solo, es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción III, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO CONFIDENCIAL** la información relativa al:

- **Nombre de los alumnos titulados por cualquier vía o forma de titulación en los años 2013 y 2014 de las Escuelas Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidades Zacatenco, Ticomán y Azcapotzalco.**

Los cuales se encuentran en los archivos en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán y la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 7 fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se otorga el **ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, consistente en:

- **Documento en donde consta la cantidad de alumnos y programas a través del cual se titularon en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán y la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco .**

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en las Dependencias Politécnicas que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del Considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **CONFIDENCIAL** la información requerida a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán y la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se proporciona la información pública especificada en el citado Considerando.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.



MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN